

# Boletín Oficial

*Agrupación Técnica Profesional*  
**-INGESA-**

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

Agencia Tributaria

Dirección Gral.  
de Tráfico

**DGT**  
Dirección General  
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 4 Número 25

Noviembre/Diciembre 2020



**Sumario**

**Actualidad - Última Hora ..... págs. 3-7**

**La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA:  
"Desde los Gabinetes Profesionales":**

«Tasa Tobin» (Impuesto sobre transacciones financieras)

**Información ..... págs. 8-12**

Principales novedades tributarias introducidas por la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (BOE de 31 de diciembre). Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

**Formación Continuada ..... págs. 13-21**

Calendario fiscal para autónomos y pymes en 2021 ..... pag.13-18

Apertura contable ..... pag. 19-20

**Cuestionario Formativo.-** Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.21

**Consultorio Formativo ..... págs.22-23**

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

**Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada** ..... pag.23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)



**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración  
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha  
28010 MADRID  
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)



**ÚLTIMA  
HORA**

**ACTUALIDAD**



**ATP  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
INFORMA**

**«Desde los GABINETES PROFESIONALES»**

**«Tasa Tobin»  
«(Impuesto sobre Transacciones Financieras)»**



**Impuesto sobre las Transacciones Financieras que gravará con un 0,2% la adquisición de títulos de bolsa española, entra en vigor el 16 de enero de 2021 y será aplicable dos días después, con el mercado abierto, pese a que Hacienda comunicó que retrasa la fecha de presentación de liquidaciones prevista para febrero al mes de abril.**

**¿ Qué es la Tasa Tobin?**

**El Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF) o tasa Tobin gravará la compra de acciones de empresas españolas que tengan una capitalización superior a los 1.000 millones de euros y el tipo de gravamen será del 0,2%.**

La base imponible estará constituida por el importe de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto, sin incluir gastos o costes asociados a la operación. Se aplicará con independencia del lugar donde se efectúe la adquisición y cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento de las personas o entidades que intervengan en la operación. Es decir, todo aquel que compre acciones españolas que caigan bajo este tributo pagará el impuesto sea un inversor español, francés, alemán, inglés, estadounidense... El responsable de cobrar el impuesto al inversor será el intermediario financiero que ejecute la operación de compra de acciones. Según las estimaciones del Gobierno, se espera que el impuesto recaude 850 millones de euros al año.

## ¿ Cuándo entra en vigor ?

La llamada **tasa Tobín** entrará en vigor en España el 15 de enero de 2021 (aunque se notará en las compras desde el día 14 debido a que la Bolsa española adopta la liquidación de operaciones en dos días, lo que en jerga financiera se conoce como D+2). Es una tasa que ya ha acumulado críticas. La más extendida es que el hecho de que vaya a ser **más caro invertir en acciones de muchas empresas españolas** podría desalentar invertir en compañías españolas, haciendo que el **dinero de los inversores se vaya a empresas de países en los que no haya este impuesto**. Por ejemplo, Estados Unidos o Alemania, que además cuentan con empresas más potentes.

Esto ocurrió en Suecia y Taiwán cuando activaron sus respectivos impuestos, que en mayor o menor medida también existen en Francia, Reino Unido e Italia. Para evitar una dispersión nacional, **algunos analistas recomiendan que se implante a nivel europeo**.

Hay que tener en cuenta que aproximadamente **el 50% de las acciones cotizadas en nuestro país son propiedad de no residentes y que estos realizaban más del 80% de las transacciones**. Estos inversores pueden considerar más atractivo otros mercados ya que un 0,2% menos de rentabilidad puede ser un porcentaje muy significativo en momentos en que los tipos de interés están tan bajos como ahora. **Otro de los efectos sería el surgimiento de “alternativas” como la inversión en derivados**.

En casi todas las experiencias conocidas **no se han cumplido las expectativas recaudatorias** y han quedado muy por debajo de los planes gubernamentales, que para el caso español son de 850 millones. Además, estos cálculos recaudatorios no tienen en cuenta los posibles daños colaterales, el más importante sin duda un **encarecimiento de la financiación de las empresas y/o daño a su liquidez**.

Según los expertos, estos **dos factores perjudican la competitividad de nuestras empresas en el comercio internacional** precisamente en un momento en el que ese comercio está especialmente dañado por la crisis.

## ¿Cómo afectará la tasa Tobin a un inversor?

Actualmente el coste estándar de una operación de compraventa 10.000 euros en acciones españolas, sobre las que recaiga la futura tasa Tobin (por ejemplo, Telefónica), sería de unos 13,85 euros. A partir de la entrada en vigor de la ley, el coste asociado a esa compra de acciones será de 33,85 euros.

Si el cálculo lo hacemos sobre una operación de 60.000 euros, al coste estándar actual de 18,6 euros habría que sumarle otros 120 euros del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y pasaría a tener unos gastos de 138,6 euros. Es decir, 7,5 veces más.

Ejemplo de coste de una operación de compra de acciones españolas antes y después de la entrada en vigor de la Tasa Tobin

	Actual	Post-Tasa	Post-Tasa con otros importes superiores				
Montante operación	10.000 €	10.000 €	20.000 €	30.000 €	40.000 €	50.000 €	60.000 €
Comisión BKT	8,00 €	8,00 €	8,00 €	8,00 €	8,00 €	8,00 €	8,00 €
Canon BME	5,85 €	5,85 €	7,05 €	8,25 €	9,20 €	9,90 €	10,60 €
Tasa Tobin	- €	20,00 €	40,00 €	60,00 €	80,00 €	100,00 €	120,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>13,85 €</b>	<b>33,85 €</b>	<b>55,05 €</b>	<b>76,25 €</b>	<b>97,20 €</b>	<b>117,90 €</b>	<b>138,60 €</b>
Diferencia		144%					



Para que el rendimiento de su operación sea lo más cercana posible a los conseguido por la revalorización de sus activos, lo primero que le viene a un inversor a la cabeza es reducir los costes. **Un 0,2% al comprar acciones españolas supone ya una merma en la rentabilidad de la inversión en este mercado cuando entre en vigor la tasa Tobin.**

**El impuesto impacta además en un mercado**

**en el que la rentabilidad en los últimos meses está siendo muy inferior al de otros índices.** De hecho, recientemente se publicaba que “la bolsa española es la peor del mundo desde el estallido del coronavirus”. En cambio, por ejemplo y según la misma fuente, en el caso de Nueva York, el Nasdaq, índice que aglutina a las empresas tecnológicas, está mejor ahora que antes del coronavirus y acumula unas ganancias del 19% respecto a antes de la pandemia.

Al vivir en un mundo globalizado, digitalizado y con multitud de productos, en el que comprar una acción de la bolsa española requiere el mismo número de clics que comprar cualquiera de las miles y miles de empresas que cotizan en el mundo, es posible que haya inversores que abran su radar a compañías/productos de otros países o naturaleza en busca de rentabilidad y también, con el objetivo de diversificar geográficamente su riesgo. Otros optarán por alternativas en productos como los derivados de acciones españolas, que estarán ajenos a la tasa.

Evolución del coste de una operación de compra de acciones españolas en función del montante antes y después de la entrada en vigor de la Tasa Tobin

Montante operación	10.000 €	20.000 €	30.000 €	40.000 €	50.000 €	60.000 €
Coste total 2020	13,85 €	15,05 €	16,25 €	17,20 €	17,90 €	18,60 €
Coste total 2021	33,85 €	55,05 €	76,25 €	97,20 €	117,90 €	138,60 €
Diferencia (más caro)	144%	266%	369%	465%	559%	645%



## ¿Qué acciones serán gravadas con la tasa Tobin en 2021?

La Agencia Tributaria ha publicado el listado de las empresas españolas cuyas acciones estarán gravadas, a partir del 14 de enero, por el nuevo Impuesto sobre las transacciones financieras (tasa Tobin).

### Acciones que serán gravadas con la tasa Tobin.

Las compañías que publica la Agencia Tributaria son **aquellas que presentaban una capitalización mayor de 1.000 millones de euros a día 16 de diciembre de 2020**. A continuación compartimos el listado de la Agencia Tributaria, que será el empleado para identificar a lo largo de 2021 las compañías sujetas al nuevo impuesto.

Sociedades españolas cuya capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros (a 16/12/2020)

Denominación o razón social	ISIN
INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, SA "INDITEX"ES	0148396007
IBERDROLA, S.A.	ES0144580Y14
BANCO SANTANDER, S.A.	ES0113900J37
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	ES0113211835
AMADEUS IT GROUP, S.A.	ES0109067019
CELLNEX TELECOM, S.A.	ES0105066007
ENDESA, SOCIEDAD ANONIMA	ES0130670112
AENA, S.M.E., S.A.	ES0105046009
SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.	ES0143416115
NATURGY ENERGY GROUP, S.A.	ES0116870314
TELEFONICA, S.A.	ES0178430E18
FERROVIAL, S.A.	ES0118900010
EDP RENOVAVEIS, S.A.	ES0127797019
GRIFOLS, S.A.	ES0171996087
GRIFOLS, S.A.	ES0171996095
CAIXABANK, S.A.	ES0140609019
REPSOL, S.A.	ES0173516115
RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.	ES0173093024
INTERNATIONAL CONSOLIDAT. AIRLINES GROUP	ES0177542018
ACS,ACTIVIDADES DE CONST.Y SERVICIOS S.A	ES0167050915
ACCIONA,S.A.	ES0125220311
ENAGAS, S.A.	ES0130960018
MAPFRE, S.A.	ES0124244E34
BANKIA, S.A.	ES0113307062
INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A.	ES0139140174
BANKINTER,S.A.	ES0113679I37
FLUIDRA, S.A.	ES0137650018
MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	ES0105025003
FOMENTO DE CONSTR. Y CONTRATAS S.A.	ES0122060314
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.	ES0116920333
EBRO FOODS, S.A.	ES0112501012
VISCOFAN, S.A.	ES0184262212
ZARDOYA OTIS, S.A.	ES0184933812
VIDRALA S.A.	ES0183746314

**Sociedades españolas cuya capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros (a 16/12/2020)**

Denominación o razón social	ISIN
SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	ES0165386014
CIE AUTOMOTIVE, S.A.	ES0105630315
ACERINOX, S.A.	ES0132105018
CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A.	ES0117160111
LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A.	ES0157261019
CIA. DE DIST. INTEG. LOGISTA HOLDINGS	ES0105027009
GESTAMP AUTOMOCION, S.A.	ES0105223004
BANCO DE SABADELL, S.A.	ES0113860A34
ALMIRALL, S.A.	ES0157097017
EUSKALTEL, S.A.	ES0105075008
NH HOTEL GROUP, S.A.	ES0161560018
PHARMA MAR, S.A.	ES0169501022
PROSEGUR , CIA. DE SEGURIDAD, S.A.	ES0175438003
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.	ES0152503035
AMREST HOLDINGS, S.E.	ES0105375002
CASH, S.A.	ES0105229001
CONSTRUCC. Y AUX. DE FERROCARRILES, S.A.	ES0121975009
MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.	ES0176252718
SACYR, S.A.	ES0182870214
APPLUS SERVICES, S.A.	ES0105022000
INDRA SISTEMAS, S.A., SERIE A	ES0118594417
UNICAJA BANCO, S.A.	ES0180907000
FAES FARMA, S.A.	ES0134950F36

El impuesto afecta mayoritariamente a las **compras de estas compañías**, tanto en **contado** cómo a **crédito**, cuando no se trate de operativa intradía (la posición no se abra y se cierre en las misma sesión). Estas operaciones estarán **gravadas con un 0,20% sobre el importe efectivo de la operación**.

**Las operaciones que se hagan antes del jueves 14 de enero estarán exentas del Impuesto sobre las transacciones financieras.**

## Se retrasa la liquidación

Estaba previsto que la liquidación de la tasa Tobin **comenzara el 22 de febrero sobre las actividades de enero**, pero **Hacienda anunció que retrasa la fecha de presentación dos meses más**. Fija así un nuevo plazo **entre el 10 y el 20 de abril para las actividades de enero, febrero y marzo**. Es decir, se agrupa la liquidación de los tres primeros meses. A partir de entonces, la liquidación será mensual y deberá presentarse entre el 10 y 20 de cada mes respecto al mes inmediatamente anterior.

Según el Ministerio, **este aplazamiento se debe a la necesidad de ampliar el plazo de implantación de esta nueva figura tributarias y para facilitar el cumplimiento de la nueva obligación fiscal**, algo que no afecta a su entrada en vigor ni a los ingresos esperados.

# Información



## Principales novedades tributarias introducidas por la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (BOE de 31 de diciembre)

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### Escala general del IRPF

Con efectos desde **1 de enero de 2021**, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable general para determinar la cuota íntegra estatal añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable que exceda de 300.000 euros al que se aplicará un **tipo del 24,50%**.

La nueva escala general aplicable es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

(Se modifica el artículo 63.1 de la LIRPF por el artículo 58 de la LPGE para 2021).



## Tipos de gravamen del ahorro en el IRPF

Con efectos desde **1 de enero de 2021**, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un **tipo del 13,00%**.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro es la siguiente:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

Asimismo, también se modifica en los mismos términos señalados la escala aplicable a la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra autonómica.

La escala aplicable en este caso será la misma anteriormente reproducida.

Por su parte, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF. En este caso, se añade un nuevo tramo a la parte de base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un tipo del 26,00%

Así, en este caso, la escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.000	En adelante	26

(Se modifican los artículos 66 y 76 de la LIRPF por el artículo 59 de la LPGE para 2021).

## Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo

Con efectos desde **1 de enero de 2021**, se modifica la escala aplicable para determinar el porcentaje de retención que proceda practicar sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos. Se añade un nuevo tramo a la parte de la base para calcular el tipo de retención que exceda de 300.000 euros al que se aplicará un **tipo de retención del 47,00%**.

Así, la escala para aplicar el determinar el tipo de retención será la siguiente:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	1.150,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

(Se modifican el artículo 101.1 de la LIRPF por el artículo 60 de la LPGE para 2021).

## Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español

En el régimen fiscal especial previsto en el artículo 93 LIRPF para los trabajadores desplazados a territorio español, con efectos desde el 1 de enero de 2021, se modifican los tipos aplicables para determinar la cuota íntegra. Se distinguen dos supuestos:

. Primero, a la base liquidable, salvo la parte de la misma que corresponda a dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales, se le aplica la siguiente escala:

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 600.000	24
Desde 600.000,01	47

(Con anterioridad el porcentaje aplicable a la base liquidable a partir de 600.000 euros era el 45%).

. Segundo, a la parte de la parte liquidable que corresponda a dividendos, intereses u otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales se le aplica la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

(Se crea un nuevo tramo para la base liquidable a partir de 200.000 euros a la que se aplicará un tipo del 26%).

Asimismo, se modifica en este régimen especial -con efectos desde el 1 de enero de 2021- el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo. En concreto, cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de 600.000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 47 por ciento (con anterioridad era el 45%).

(Se modifica el artículo 93 de la LIRPF por el artículo 61 de la LPGE para 2021).

## **Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**

Con efectos desde **1 de enero de 2021**, se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, **no podrán exceder de 2.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 8.000 euros anuales).

Aportaciones a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente:

El contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge.

Estas aportaciones tendrán un **límite máximo de 1.000 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 2.500 euros).

Límite máximo conjunto:

Como límite máximo conjunto para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a.- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b.- 2.000 euros anuales (con anterioridad el límite era 8.000 euros)

A partir de 1 de enero de 2021, este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que a su vez sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

(Se modifican los artículos 51.5 y 7 y 52 de la LIRPF por el artículo 62 de la LPGE para 2021).

**Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva**

Se prorrogan para el ejercicio 2021 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2021 las siguientes:

>> Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

>> Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.

>> Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

(Se modifica la DT 32<sup>a</sup> de la LIRPF por el artículo 63 de la LPGE para 2021).

# FORMACIÓN CONTINUADA DEL

## = MEDFIN =

### = MEDIADOR FINANCIERO =



## Transformación digital del sistema financiero español

La **transformación digital** se ha convertido en uno de los **objetivos del ecosistema financiero español**. Internet y su interoperabilidad, el Big Data y la profusión de su información y la automatización global han tenido como consecuencia un profundo **cambio en los procesos de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios en todas las actividades económicas**. Un nuevo escenario, que las entidades financieras deben asimilar con la debida seguridad.

*Se trata de apuntalar la transformación digital para que no afecte en modo alguno al nivel de protección del consumidor, a la estabilidad financiera, a la integridad en los mercados y a la igualdad de oportunidades de todas las personas, independientemente de su situación económica y de su lugar de residencia. Todo ello, sin olvidar el cierre legal a la utilización del sistema para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*

Estos son los objetivos de la nueva **Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero**. En vigor a partir del **15 de noviembre**, 24 horas después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **sandbox**, tal y como es conocido popularmente, nace con la **finalidad** de consagrarse como un espacio experimental, donde las entidades puedan apostar por la innovación testando proyectos con un número limitado de clientes en un entorno seguro y controlado, sin necesidad de obtener las autorizaciones reglamentarias hasta ahora prescriptivas con carácter previo al lanzamiento. De esta forma, se pretende enfrentar al sector financiero con el mundo real y validar, ajustar o descartar rápidamente modelos de negocio, sin poner en funcionamiento al gigante burocrático que acecha a este tipo de operaciones.

El entorno de pruebas será un espacio controlado por las autoridades responsables con la finalidad última de contribuir a **facilitar el acceso a financiación como motor de la economía y a mejorar la regulación actual**.

No solo permitirá un **mejor conocimiento de las innovaciones financieras de base tecnológica**, sino que además deberá contribuir, desde el mismo momento de su implantación, a un **mejor control del cumplimiento de la legislación vigente**.

## Inicio del procedimiento: Ventanilla financiera única.

Se crea una ventana financiera única para la presentación de proyectos por parte de empresas tecnológicas, entidades financieras, centros de investigación o cualquier otro promotor interesado.

Los proyectos podrán recibir una evaluación favorable si se encuentran suficientemente avanzados y si pueden aportar valor añadido en aspectos que van desde la mejora del cumplimiento normativo o de los instrumentos de protección a la clientela, hasta el aumento de la eficiencia y el perfeccionamiento de la prestación de servicios.

## Protocolo de pruebas

Con posterioridad a esa evaluación previa, los supervisores y el promotor firmarán un protocolo sobre el desarrollo de las pruebas en el que incluirán los detalles de su celebración y, en particular, su duración y alcance limitados. Suscrito el protocolo podrán comenzar las pruebas.

## Garantías y Protección

Respecto al régimen de garantías y protección a los participantes durante la realización de las pruebas indicadas, se establecen siete cautelas:

- Consentimiento informado y protección de datos personales;
- Derecho de desistimiento;
- Responsabilidad del promotor;
- Garantías que cubran la responsabilidad del promotor;
- Confidencialidad;
- Seguimiento supervisor durante todo el ejercicio de las pruebas; y, finalmente
- Posibilidad de interrupción de las pruebas, entre otros, en casos de mala práctica o incumplimiento de la legislación o del protocolo.

Igualmente, se prevé:

- Un canal de comunicación directa con las autoridades supervisoras que aporte confianza a los innovadores y transparencia en las funciones públicas.
- Un cauce para las consultas escritas sobre aspectos de la regulación y otros que pudieran surgir como consecuencia la dificultad de comprensión o de la generación de incertidumbre entre los distintos destinatarios de las normas.

## Resultados y salida

El examen de los resultados será realizado por el promotor de las pruebas e incluido en una memoria que se enviará a las autoridades que han hecho el seguimiento.

Se contempla la existencia de una pasarela de acceso, que implica un aligeramiento de los trámites legal y reglamentariamente exigidos en caso de que sea necesaria licencia o autorización para el posterior ejercicio de la actividad profesional. En particular, se establece la posibilidad de reducción de los plazos del procedimiento.

## Rendición de cuentas

Para la rendición de cuentas final se apunta a:

- La creación de una comisión de coordinación, presidida por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y compuesta por representantes de las autoridades supervisoras o de otras instituciones del sector.

- La redacción de un informe anual que será publicado y remitido a las Cortes Generales con información sobre las posibilidades de mejora identificadas. En este informe se atenderá a:

- Los nuevos desarrollos tecnológicos,
- La evolución internacional,
- Los efectos sobre la protección a la clientela de servicios financieros
- La estabilidad financiera, y
- Aquellos aspectos de la regulación y la supervisión que pudieran requerir mejoras o adaptaciones.

Esperemos que con esta nueva regulación se garanticen plenamente los objetivos de política pública en **tres ámbitos especialmente sensibles: la protección de datos de carácter personal, la protección a los usuarios de servicios financieros y la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.**

### Retos actuales del sector financiero

Un entorno complejo con grandes incertidumbres



# Enero 2021

## Resumen anual de comisiones e intereses

Cada año, durante el **mes de enero** se recibe la **información anual** que las **entidades** tienen **obligación de remitir**. Habitualmente llega por correo ordinario, salvo que se haya renunciado expresamente a esta posibilidad y decidido comunicarse con su banco a través de medios telemáticos. En este caso, revisa la bandeja de entrada en la página web o app de tu entidad para acceder a la comunicación con el resumen anual.



Esta información se refiere a los servicios bancarios contratados con su entidad.

La carta contiene un **resumen detallado** de todos los **intereses cobrados y pagados**, de las **comisiones y de los gastos devengados** por cada servicio

bancario prestado durante el año anterior.

Esta **comunicación** es **personal** y la recibirá de forma **individualizada**, aunque sea cotitular de cualquier producto bancario. En ese caso, se indicará el número total de cotitulares, que recibirán también su propia comunicación.

### Anejo 5 de la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España.

Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Publicado en: «BOE» núm. 161, de 6 de julio de 2012, páginas 48855 a 48906 (52 págs.)

Sección: I. Disposiciones generales

Departamento: Banco de España

Referencia: BOE-A-2012-9058

ENLACE DIRECTO: <https://www.boe.es/eli/es/cir/2012/06/27/5/dof/spa/pdf>





## ANEJO 5

### Modelo de documento-resumen anual de comisiones e intereses

El modelo de comunicación sobre los tipos de interés, comisiones y gastos repercutidos que debe remitirse anualmente (artículo 8.4 de la Orden) incorporará los importes de los intereses aplicados, así como las comisiones y los gastos que se hayan cargado a un mismo cliente en el ejercicio de que se trate.

Se especificará que este documento no incluye ningún interés, comisión o gasto relacionado con operaciones o servicios de valores prestados por la entidad.

En el caso de cuentas u operaciones atribuibles a más de un cliente (cuentas con varios titulares, préstamos con deudores solidarios o mancomunados, etc.), se comunicará el presente documento de forma individualizada a cada uno de ellos, en lo que respecta a las operaciones que le afecten, aunque sin dividir los importes aplicados o cargados a cada cuenta u operación. No obstante, en cada producto en el que haya más de un titular, se indicará el número total de cotitulares.

La información que se ha de desarrollar para cada una de las operaciones de crédito o depósito en las que el cliente sea o haya sido deudor o acreedor, respectivamente, es la siguiente:

#### 1. PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

##### 1.1 Préstamos o créditos

###### – Préstamo o crédito A

– Intereses aplicados (de los que, en el caso de los créditos, los procedentes de excedidos se indicarán separadamente).

– Si fuera el caso, intereses de demora aplicados.

– Comisiones aplicadas, separadas por los siguientes conceptos: estudio, apertura o formalización de la operación; modificación o novación de las condiciones de la operación; cancelación anticipada; reclamación de deudas impagadas; otros.

– Gastos repercutidos por los mismos conceptos.

###### – Préstamo o crédito B

**1.2. Tarjetas de crédito** (siempre que incluyan financiación con cargo de intereses y cuya información no deba facilitarse en el Estado de Comisiones previsto en el artículo 17 del Real Decreto-ley 19/2017). [7]

**– Tarjeta de crédito A**

- Intereses aplicados (de los que los procedentes de excedidos se indicarán separadamente).
- Si fuera el caso, intereses de demora aplicados.
- Comisiones aplicadas, separadas por los siguientes conceptos: estudio, apertura, emisión, formalización, renovación o mantenimiento de la operación; modificación o novación de las condiciones de la operación; disposiciones en efectivo; reclamación de deudas impagadas; otros.
- Gastos repercutidos por los mismos conceptos.

**– Tarjeta de crédito B**

**2. DEPÓSITOS**

2.1 .....  
 ..... [8]

**2.2 Depósitos a plazo.**

**– Depósito a plazo A**

- Intereses aplicados.
- Comisiones aplicadas, distinguiendo entre las percibidas por cancelación anticipada (incluida cualquier clase de penalización) y las percibidas por otros conceptos.
- Gastos repercutidos.

**– Depósito a plazo B**

**3. OTROS SERVICIOS**

Se incluirán exclusivamente las comisiones y gastos cobrados por servicios que impliquen o tengan su base en una relación continuada con el cliente o que se refieran a la venta o contratación de productos financieros vinculados a alguna de las operaciones mencionadas anteriormente. Se distinguirán, al menos, los siguientes servicios:

- Contratación o venta de participaciones en instituciones de inversión colectiva o similares.
- Contratación o venta de participaciones en fondos de pensiones o similares.
- Contratación y mantenimiento de instrumentos de cobertura de préstamos.
- Emisión de cheques conformados o compra de cheques bancarios.
- Otras comisiones pagadas por servicios prestados a través de cajeros automáticos o ATM.

[7] Redactado el título del punto 1.2 según Circular 2/2019, de 29 de marzo, disposición final primera.

[8] Suprimido el punto 1.2 por Circular 2/2019, de 29 de marzo, disposición final primera.

# Exención del IVA de los servicios de mediación de operaciones financieras



El TEAC considera que las labores de mediación en operaciones financieras exentas gozan de exención del Impuesto. También las de igual naturaleza cuando las mismas se realizan por personas que no actúen como empresarios o profesionales.

Una empresa X se dedica a la externalización de las redes de ventas de otras entidades o "outsourcing de fuerzas comerciales", en particular a la intermediación y negociación para la venta de tarjetas de crédito de entidades financieras (A, B y C).

La actividad se realiza de forma presencial (en centros comerciales), en puntos de venta (estaciones de servicio o gasolineras) o mediante venta remota (telemarketing).

Practicada por la Inspección de los tributos la comprobación del ejercicio, concluye en que no puede entenderse que los servicios prestados por la empresa puedan considerarse exentos del IVA en base a lo dispuesto en la LIVA art.20.uno.18.m, esto es, exentos por tratarse de servicios de mediación en operaciones financieras exentas. Disconforme la entidad con la liquidación practicada por la Inspección, presenta reclamación económico-administrativa.

**El Tribunal entiende que para la extensión de la exención de las operaciones financieras a los servicios de negociación de las mismas es preciso que concurren dos requisitos:**

- que el prestador del servicio de negociación o de intermediación sea un tercero, distinto del comprador y del vendedor en la operación principal;

- que las funciones que realiza vayan más allá del suministro de información y la recepción de solicitudes, y que se plasmen en la indicación de las ocasiones en las que se puede realizar la operación y, una vez existen dichas ocasiones, haciendo lo necesario para que esta se efectúe.



Es decir, el mediador ha de ser un tercero, distinto de las partes que aproxima (el banco y los particulares) y que actúe de modo independiente. El mediador no puede hallarse ligado o depender de ninguna de las partes, pues el servicio que presta es el de acercamiento de tales partes, indicando ocasiones para la celebración del contrato y haciendo lo posible para que este se concluya.

## Operaciones exentas

- Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
- Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras.
- Entrega de bienes expedidos y transportados fuera de la Comunidad.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

La labor de mediación, tiene que diferenciarse de la mera subcontratación de los servicios del supuesto mediador por una de las partes. Así, si una de las partes solicita de un tercero la realización de solo algunas de las actividades que dicha parte realiza en lo que respecta a la colocación de sus productos financieros, no existe tal mediación, pues dicho tercero estará ocupando el mismo lugar que el vendedor del producto

financiero y, por consiguiente, no es una persona intermediaria entre las partes para la celebración del contrato.

En conclusión, el conjunto de actividades y prestaciones de servicios realizadas por la entidad X, que incluye la selección, formación, contratación y posterior cesión de una fuerza comercial externa para la promoción y comercialización de las tarjetas de crédito de los bancos A, B y C en centros comerciales cuyos espacios contrata directamente, así como mediante venta remota y telefónica de las mismas, constituyen las labores propias del intermediario al que se refiere la jurisprudencia comunitaria cuando delimita la exención.

En consecuencia, se estiman las alegaciones de la entidad y se concluye que los servicios prestados por ella como intermediario financiero de las entidades bancarias se encuentran exentos del IVA en base a la LIVA art.20.uno.18º.

### Resolución TEAC 28/2016 de 21 noviembre de 2019. EDD 2019/39141



[Ayuda](#)

[Volver](#)

Criterio 1 de 2 de la resolución: 00/06260/2015/00/00

Calificación: **Doctrina**

Unidad resolutoria: **TEAC**

Fecha de la resolución: **21/11/2019**

**Asunto:**

IVA. Exenciones. Mediación en operaciones financieras exentas. Requisito de que el mediador se presente ante el cliente como un tercero y haga posible la operación.

**Criterio:**

La exención de la mediación en la realización de operaciones financieras exentas requiere que el mediador se presente ante el cliente como un tercero y, en tanto que tal, haga lo posible para la realización de la operación financiera. Se reitera, con ello, el criterio ya establecido, con base en la jurisprudencia del TJUE (sentencias de 13-12-2001, CSC, C-235/00, y de 21-6-2007, Ludwig, C-453/05), en interpretación de la Ley del IVA art.20.uno.18º.m).

Reitera criterio de RG 00/01047/2015 (25-10-2018) .

Reitera criterio de RG 00/00028/2016 (21-10-2019), si bien en éste se admite la exención por considerar el TEAC que se cumplieran con los requisitos.

En el mismo sentido RG 00/02685/2017 (25-10-2018) referido a operaciones de seguros.

**Referencias normativas:**

Ley 37/1992 Impuesto sobre el Valor Añadido IVA  
20.1.18.m)

**Conceptos:**

Exenciones  
Impuesto sobre el Valor Añadido IVA  
Mediación  
Operaciones financieras



## Consultorio Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

### **1.- La transformación digital es uno de los principales objetivos del sistema financiero español y queda regulada en:**

- a) la nueva Ley7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero.
- b) Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios.
- c) Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito.

### **2.- Respecto a su régimen de garantías y protección, se establecen siete cautelas, entre ellas:**

- a) evolución internacional y estabilidad financiera.
- b) protección del consumidor, integridad de mercado e igualdad de oportunidades.
- c) derecho de desistimiento, reponsabilidad del promotor y confidencialidad.

### **3.- Las entidades bancarias tienen la obligación de remitir el resumen anual de comisiones e intereses, comunicación personal e individualizada que contiene:**

- a) una clase especial de declaraciones en las que los obligados tributarios comunican a la Administración los datos necesarios para liquidar el tributo.
- b) todo documento presentado ante la Administración Tributaria, donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de tributos.
- c) el resumen detallado de todos los intereses cobrados y pagados, de las comisiones y de los gastos devengados por cada servicio bancario prestado durante el año anterior.

### **4.- Para que las funciones de mediación en operaciones financieras estén exentas del IVA, se requiere como condición que:**

- a) el mediador sea un tercero que preste su servicio contratado por una de las partes.
- b) el mediador sea un tercero distinto de las partes, banco y particular, y que actúe de modo independiente.
- c) e l mediador actúe como un profesional neutral e imparcial que preserve o desarrolle una relación comercial subyacente entre las partes en la controversia.

# Consultorio Formativo



**Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.**

## Pregunta

Una empresa opera una plataforma por internet que permite poner en contacto a inversores con Pymes, actuando en nombre propio pero por cuenta de los inversores y facturando por los siguientes conceptos:

- A la Pyme, en el momento de la firma del préstamo por haberle conseguido la financiación, por el servicio de reserva y uso de un espacio en la web y en concepto de publicidad en el caso de que ésta utilice el espacio reservado como elemento publicitario.

- A los inversores, una comisión anual sobre el saldo medio de los préstamos por haber hecho posible la consecución de dicha inversión en los préstamos y por los servicios de pagos derivados de los mismos

## Respuesta

Se trata de una actividad de intermediación financiera puesto que la entidad actúa como mediador de pago de las sociedades que acceden al sistema formalizando préstamos, realizando pagos y gestionando dichas operaciones. Su labor, por tanto, va más allá del mero suministro de información y la simple recepción de solicitudes.

En consecuencia, la comisión que abonan las entidades adscritas a la plataforma se califica como un pago por un servicio de intermediación financiera, que estará exento del IVA.

Por el contrario, los pagos que se realizan a la entidad por el servicio de reserva de un espacio en la web para que su préstamo sea visto y la publicidad que en su caso la Pyme desee alojar en dicha página web, no constituyen servicios financieros y, por tanto, los mismos estarán sujetos y no exentos del Impuesto.

Por último, la comisión que se cobra a los inversores por los servicios de pago y la inversión realizada supone la retribución de un servicio financiero, que quedará sujeta y exenta del impuesto.

En el momento de la venta, se practicará sobre la plusvalía generada una retención a cuenta de impuestos del 19%

Puede efectuarse el traspaso o cambio de fondo sin tributar por las plusvalías obtenidas en el fondo de origen. Es importante tener en cuenta que, al efectuar un traspaso, se integrarán en el fondo de destino las operaciones efectuadas en el fondo de origen para así poder calcular, en el momento en el que se produzca un futuro reembolso, la plusvalía o minusvalía correspondiente.

## Pregunta

¿ Qué son los intereses moratorios o indemnizatorios?.

## Respuesta

Existen a nivel civil tres clases de intereses recogidos y regulados en el ordenamiento jurídico español:

- Compensatorios, que son los que se adecuan a la productividad natural del dinero.
- Moratorios, los que responden a la necesidad de reparar o indemnizar el daño causado por el retraso en el cumplimiento. Tienen su reflejo civil en el 1.108 Código Civil.
- Sancionadores, que cumplen una función de penalización para el supuesto de retraso en el pago.

Pues bien, a nivel fiscal el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) califica los tipos de interés antes vistos en función de su naturaleza remuneratoria o indemnizatoria.

Así, los intereses remuneratorios o compensatorios, dado que constituyen la contraprestación, bien de la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro, bien del aplazamiento en el pago, otorgado por el acreedor o pactado por las partes, tributarán en el IRPF como rendimientos del capital mobiliario.

Por su parte, los intereses moratorios o sancionadores, dado que tienen como finalidad resarcir al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su correcto cumplimiento (intereses de demora, indemnizaciones por la resolución de contratos V2648-15), no pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario sino como ganancias patrimoniales no derivadas de una transmisión, por lo que deberán ser integrados en la base imponible general del contribuyente.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana\* en una reciente sentencia ha considerado que los intereses de demora que la Administración tributaria

viene obligada a abonar, por ejemplo en el caso de la devolución de ingresos indebidos, no deben considerarse como una ganancia patrimonial del contribuyente. Esta interpretación se fundamenta en los siguientes criterios:

- En primer lugar, porque la naturaleza indemnizatoria de los intereses de demora se vería comprometida si el contribuyente no acaba recibiendo la totalidad de dichos intereses porque tiene que tributar por ellos en el IRPF.
- En segundo lugar, porque no resulta admisible que el contribuyente genere un beneficio de una actuación contraria a Derecho.

Respetando esta línea argumental entiende el Tribunal que los intereses de demora suspensivos, pagados, en su caso, por el contribuyente en un procedimiento ante la Administración tributaria no deben ser conceptualizados como indemnizatorios y por tanto ser calificados como pérdida patrimonial por parte del contribuyente.

Respecto a los supuestos de condenas en costas en procedimientos judiciales, la Dirección General de Tributos viene manteniendo en diversos pronunciamientos (consultas nº 0154-05, 0172-05, V0588-05, V1265-06, V0343-09, V0268-10, V0974-13, V2909-14 y V4846-16) que la parte condenada al pago no está satisfaciendo rendimientos profesionales a los abogados y procuradores de la parte vencedora, sino que le está pagando una indemnización.

Teniendo en cuenta dicha calificación, la parte vendedora deberá integrar en su IRPF una ganancia patrimonial no sujeta a retención, sin importar si las costas son abonadas al propio contribuyente o a una compañía de seguros como consecuencia de un seguro de responsabilidad civil.

### Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

- 1.- a
- 2.- c
- 3.- c
- 4.- b



*Agrupación Técnica Profesional*  
*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*  
*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com) Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

Web Corporativa: [www.atp-group.es](http://www.atp-group.es)

